

## PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

### HACE SABER

A los señores FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL IDENTIFICADO CON SUS SIGLAS

Que dentro del expediente No.645, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05445, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022 Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO  
(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 17-11-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 23-11-2023

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso:

**EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR**  
**NOTIFICADOR – DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente

2023EE270099



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE270099

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



## RESOLUCIÓN No. 05445

### “POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política de 1991, las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

#### CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL – IGPA (EN LIQUIDACIÓN)** (*En adelante ESAL*), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 17 de diciembre de 2010, bajo el No. 00183365 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.402.238-6, representada legalmente por la señora Francly Deyanira Gutierrez Baquero con C.C.No. 52.320.664 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 30 # 66-67.

Que con ocasión del Radicado No. 2011ER30156 del 16 de marzo de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, entidad denominada **FUNDACIÓN INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL “IGPA” (EN LIQUIDACIÓN)**, dicha entidad allegó a ésta Secretaría el acta de constitución, estatutos y certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de inspección, vigilancia y control de la misma.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2011EE34764 del 29 de marzo de 2011, informó al representante legal de la entidad, que a partir de la fecha quedaba incluida en la base de datos de las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales la Secretaría ejercía las funciones de inspección, vigilancia y control.

Que posteriormente se le enviaron comunicaciones mediante las cuales se requirió el aporte de documentación legal y financiera (como balance general, estados financieros, actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo), no obstante, se advierte que la entidad **FUNDACIÓN INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL “IGPA” (EN LIQUIDACIÓN)** omitió la solicitud de aporte de información que realizó en reiteradas oportunidades la administración, motivo por el cual se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio mediante Auto 01593 del 28 de junio del 2017.

## RESOLUCIÓN No. 05445

Que a través del citado Auto, se inició procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos en contra de la señora Francy Deyanira Gutierrez Baquero con C.C.No. 52.320.664, en calidad de representante legal de la entidad **FUNDACIÓN INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL “IGPA” (EN LIQUIDACIÓN)** como presuntamente responsable de los actos y omisiones cometidos por la ESAL y persistir en estas, al no actualizar la información de la entidad en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que para surtir el trámite de notificación del referido acto administrativo, se enviaron comunicaciones con radicado No. 2017EE228503 y 2017EE228504 de 15 de noviembre de 2017, sin embargo, al no poderse realizar la diligencia de notificación personal se procedió a notificar por Aviso publicado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, durante cinco (5) días hábiles, el cual fue remitido a la investigada mediante oficio No. 2018EE215998 y 2018EE215999 de 14 de septiembre de 2018.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital 545 y 541 – 1 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que se evidencia que la entidad **FUNDACIÓN INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL “IGPA” (EN LIQUIDACIÓN)** desde el año 2012 no cumple con su obligación legal de reportar la información, contable, financiera y legal. (Con base en las recomendaciones de la Secretaría Jurídica Distrital)

Que, con el fin de dar continuidad al proceso administrativo correspondiente, esta Autoridad Ambiental profirió el **Auto No. 06484** de 13 de diciembre de 2018 ***“Por el cual se apertura la etapa probatoria dentro de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”***.

Que con el fin de llevar a cabo la notificación personal del Auto No. 06484 de 13 de diciembre de 2018, mediante radicados Nos. 2019EE254410 y 2019EE254411 de 30 de octubre de 2019, se procedió a citar al representante legal de la Entidad.

Que no obstante lo anterior, pese a los múltiples esfuerzos desplegados por esta Secretaría, no ha sido posible que la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL - IGPA** identificada con **NIT 900.402.238- 6**, de cumplimiento a los requerimientos realizados y/o comparezca dentro de las diligencias adelantadas en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.

### **RESOLUCIÓN No. 05445**

Que consta en el expediente físico y digital No. 645 Resolución No. 00332 **“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 645 FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL - IGPA” (EN LIQUIDACION)**, decisión fundamentada bajo los siguientes fundamentos normativos y consideraciones:

Consagra el artículo 29 de la Constitución Política que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas así.

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”*

Aunado a lo anterior el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 expresa:

**“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

*Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

Que en virtud a los hechos expuestos, la Dirección Legal Ambiental en una investigación más amplia sobre la entidad, consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual indica que:

*“Que la entidad quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, mediante inscripción no. 00338681 de 21 de abril de 2021.*

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2:

## RESOLUCIÓN No. 05445

*“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:  
(...)”*

***2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, *“por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración”, dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.”* La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 *“Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones”, establece:*

*“Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.”[...]*

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 23 de noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL - IGPA** no ha cumplido con su obligación legal de renovar su inscripción, data como último año renovado: **2016**, además como se ha indicado anteriormente, esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales

### **RESOLUCIÓN No. 05445**

se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que luego de verificar en las carpetas físicas y digitales 645 y 645-1, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, que se **SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL - IGPA**, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico y digital No. 545 y 545-1, entidad **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL – IGPA**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL – IGPA (EN LIQUIDACION)**, identificada con No. de Nit 900.402.238-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital

### **RESOLUCIÓN No. 05445**

No. 645 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

**ARTÍCULO 2.** Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL – IGPA (EN LIQUIDACION)**, y disponer el archivo definitivo del expediente físico y digital No. 645-1, en el cual reposa la información del mismo.

**ARTÍCULO 3.** Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 49614.

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL – IGPA (EN LIQUIDACION)**, identificada con Nit 900.402.238-6, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Carrera 30 # 66-67 en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico [gerenciaigpa@gmail.com](mailto:gerenciaigpa@gmail.com).

**ARTÍCULO 5.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL – IGPA (EN LIQUIDACION)**.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró: *MARÍA FERNANDA GÓMEZ*

**RESOLUCIÓN No. 05445**

**Elaboró:**

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220189 DE 2022

FECHA EJECUCION:

28/11/2022

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

29/11/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc. # 5709291 Radicado # 2023EE259591 Fecha: 2023-11-03

Tercero: 900402238-6 - FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL IDENTIFICADO CON SUS SIGLAS

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL  
IDENTIFICADO CON SUS SIGLAS

Correo electrónico:

Dirección: CR 30 No. 66 - 67

Telefono: 2219086

Ciudad

**Referencia:** Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo de la **RESOLUCIÓN** No. 05445 de 20 de diciembre de 2022 mediante el cual **"POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, en (No. FOLIOS EN LETRA) (No. DE FOLIOS EN #), contenida en el expediente N° 645.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 09 de octubre de 2023, mediante radicado N° 2023EE236047 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 12 de octubre de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo **NO** procede recurso alguno.

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

**YESENIA DONOSO HERRERA**  
**DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**



# SECRETARÍA DE AMBIENTE

Anexos: Lo anterior

**Elaboró:**

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR      CPS:      CONTRATO 20230136 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN:      02/11/2023

**Revisó:**

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR      CPS:      CONTRATO 20230136 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN:      02/11/2023

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ      CPS:      CONTRATO 20230244 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN:      03/11/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

YESENIA DONOSO HERRERA      CPS:      DIRECTORA DE LEGAL AMBIENTAL      FECHA EJECUCIÓN:      03/11/2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9  
Módulo Concesión de Correos

**472**

**1111 485**

**1111 451**

**UAC.CENTRO CENTRO A**

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: UAC.CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 07/11/2023 11:08:17  
Orden de servicio: 16565049      RA451086752C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	<b>Causal Devoluciones:</b>	
	Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2      NIT/C.C/T.I: 899999061	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
Destinatario	Referencia: Envío de aviso de notificación. Teléfono: 3778931      Código Postal: 110231324	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
	Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.      Código Operativo: 1111451	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
Valores	Nombre/ Razón Social: FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL IDENTIFICADO CON SUS SIGLAS	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
	Dirección: CR 30 No. 66 - 67	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Tel:      Código Postal: 111221000      Código Operativo: 1111485		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.		C.C.      Tel:      Hora: 115	
Peso Físico(grs):200		Fecha de entrega:	
Peso Volumétrico(grs):0		Distribuidor:	
Peso Facturado(grs):200		C.C.	
Valor Declarado:\$0		Gestión de entrega:	
Valor Flete:\$6.750		<input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
Costo de manejo:\$0			
Valor Total:\$6.750 COP			

Dice Contener: 3 Pisos badillos 976

Observaciones del cliente: Darcob

11114511111485RA451086752C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 4720 / tel contacto (57) 4722000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para generar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para circular la Política de Tratamiento: www.472.com.co

08 NOV 2023

C.C. 1022345836

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 7 Anexos: 0  
Proc. # 5709291 Radicado # 2022EE326614 Fecha: 2022-12-20  
Tercero: 900402238-6 - FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION  
Y PLANIFICACION AMBIENTAL IDENTIFICADO CON SUS SIGLAS  
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

## RESOLUCIÓN No. 05445

**“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución Política de 1991, las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

### CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL – IGPA (EN LIQUIDACIÓN) (En adelante ESAL)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 17 de diciembre de 2010, bajo el No. 00183365 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT 900.402.238-6, representada legalmente por la señora Francly Deyanira Gutierrez Baquero con C.C.No. 52.320.664 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 30 # 66-67.

Que con ocasión del Radicado No. 2011ER30156 del 16 de marzo de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente conoció sobre la existencia de la Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, entidad denominada **FUNDACIÓN INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL “IGPA” (EN LIQUIDACIÓN)**, dicha entidad allegó a ésta Secretaría el acta de constitución, estatutos y certificado de existencia y representación legal para efectos del ejercicio de inspección, vigilancia y control de la misma.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2011EE34764 del 29 de marzo de 2011, informó al representante legal de la entidad, que a partir de la fecha quedaba incluida en la base de datos de las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales la Secretaría ejercía las funciones de inspección, vigilancia y control.

Que posteriormente se le enviaron comunicaciones mediante las cuales se requirió el aporte de documentación legal y financiera (como balance general, estados financieros, actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo), no obstante, se advierte que la entidad **FUNDACIÓN INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL “IGPA” (EN LIQUIDACIÓN)** omitió la solicitud de aporte de información que realizó en reiteradas oportunidades la administración, motivo por el cual se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio mediante Auto 01593 del 28 de junio del 2017.

Página 1 de 7

## RESOLUCIÓN No. 05445

Que a través del citado Auto, se inició procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos en contra de la señora Francy Deyanira Gutierrez Baquero con C.C.No. 52.320.664, en calidad de representante legal de la entidad **FUNDACIÓN INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL "IGPA" (EN LIQUIDACIÓN)** como presuntamente responsable de los actos y omisiones cometidos por la ESAL y persistir en estas, al no actualizar la información de la entidad en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que para surtir el trámite de notificación del referido acto administrativo, se enviaron comunicaciones con radicado No. 2017EE228503 y 2017EE228504 de 15 de noviembre de 2017, sin embargo, al no poderse realizar la diligencia de notificación personal se procedió a notificar por Aviso publicado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, durante cinco (5) días hábiles, el cual fue remitido a la investigada mediante oficio No. 2018EE215998 y 2018EE215999 de 14 de septiembre de 2018.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico y digital 545 y 541 – 1 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que se evidencia que la entidad **FUNDACIÓN INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN AMBIENTAL "IGPA" (EN LIQUIDACIÓN)** desde el año 2012 no cumple con su obligación legal de reportar la información, contable, financiera y legal. (Con base en las recomendaciones de la Secretaría Jurídica Distrital)

Que, con el fin de dar continuidad al proceso administrativo correspondiente, esta Autoridad Ambiental profirió el **Auto No. 06484** de 13 de diciembre de 2018 *"Por el cual se apertura la etapa probatoria dentro de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones"*.

Que con el fin de llevar a cabo la notificación personal del Auto No. 06484 de 13 de diciembre de 2018, mediante radicados Nos. 2019EE254410 y 2019EE254411 de 30 de octubre de 2019, se procedió a citar al representante legal de la Entidad.

Que no obstante lo anterior, pese a los múltiples esfuerzos desplegados por esta Secretaría, no ha sido posible que la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL - IGPA** identificada con **NIT 900.402.238- 6**, de cumplimiento a los requerimientos realizados y/o comparezca dentro de las diligencias adelantadas en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.

### **RESOLUCIÓN No. 05445**

Que consta en el expediente físico y digital No. 645 Resolución No. 00332 **"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 645 FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL - IGPA" (EN LIQUIDACION)**, decisión fundamentada bajo los siguientes fundamentos normativos y consideraciones:

Consagra el artículo 29 de la Constitución Política que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas así.

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."*

Aunado a lo anterior el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 expresa:

**"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

*Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

Que en virtud a los hechos expuestos, la Dirección Legal Ambiental en una investigación más amplia sobre la entidad, consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual indica que:

*"Que la entidad quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, mediante inscripción no. 00338681 de 21 de abril de 2021.*

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2:

## RESOLUCIÓN No. 05445

*"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:  
(...)*

*2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue consultada el día 23 de noviembre del año 2022, se evidencia que la entidad **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL - IGPA** no ha cumplido con su obligación legal de renovar su inscripción, data como último año renovado: **2016**, además como se ha indicado anteriormente, esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales

### **RESOLUCIÓN No. 05445**

se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que luego de verificar en las carpetas físicas y digitales 645 y 645-1, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, que se **SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL - IGPA**, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico y digital No. 545 y 545-1, entidad **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL – IGPA**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL – IGPA (EN LIQUIDACION)**, identificada con No. de Nit 900.402.238-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital

**RESOLUCIÓN No. 05445**

No. 645 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

**ARTÍCULO 2.** Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL – IGPA (EN LIQUIDACION)**, y disponer el archivo definitivo del expediente físico y digital No. 645-1, en el cual reposa la información del mismo.

**ARTÍCULO 3.** Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 49614.

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL – IGPA (EN LIQUIDACION)**, identificada con Nit 900.402.238-6, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Carrera 30 # 66-67 en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico [gerenciaigpa@gmail.com](mailto:gerenciaigpa@gmail.com).

**ARTÍCULO 5.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL – IGPA (EN LIQUIDACION)**.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró: *MARÍA FERNANDA GÓMEZ*

**RESOLUCIÓN No. 05445**

**Elaboró:**

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220189 DE 2022

FECHA EJECUCION:

28/11/2022

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-  
20220846 DE 2022

FECHA EJECUCION:

29/11/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»  
Correo y mucho más

- |   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada       | <input type="checkbox"/> Cerrado      | <input type="checkbox"/> No Existe Número    |
| <input type="checkbox"/> No Reside              | <input type="checkbox"/> Fallecido    | <input type="checkbox"/> No Contactado       |
| <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado               | <input type="checkbox"/> No Reclamado |  |

Fecha 1: **FEV** | **08** | **NOV** | **2023** | **R** | **D**

Nombre del distribuidor  
**08 NOV 2023**

Nombre del distribuidor

C.C.

C.C.

Centro de distribución  
**1922345836**

Centro de distribución

Observaciones  
**GAS 1961**

Observaciones  
**3 Pisos Fedales  
PTS Dardos**



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.952.917.9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 800 111 219 - servicioalcliente@72.com.co  
Ministerio de Correos

Remitente

Nombre/Razón Social: FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL  
Dirección: AV CARACAS N° 54-38 - PISO 2  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110231324  
Envío: RA447289095CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL  
Dirección: CR 30 No 66 - 67  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111221000  
Fecha admisión:

# SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anéxos: 0  
Proc. # 5709291 Radicado # 2023EE236047 Fecha: 2023-10-09  
Tercero: 900402238-6 - FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL IDENTIFICADO CON SUS SIGLAS  
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

D.EYANIRA GUTIERREZ BAQUERO  
ENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL  
IDENTIFICADO CON SUS SIGLAS  
C. 66 - 67

**Referencia:** Citación para Notificación Personal Resolución No. 05445 de 2022  
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05445 del 20-12-2022 a FUNDACION INSTITUTO NACIONAL PARA LA GESTION Y PLANIFICACION AMBIENTAL IDENTIFICADO CON SUS SIGLAS con NIT. No. 900402238-6 De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo [notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co](mailto:notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co), el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

**Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.

**Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**Si se actúa a través de apoderado o autorizado:** Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

